S-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-31053

Manizales, martes 08 de septiembre de 2026

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta solicitud I-CO-SSA-2026-11779
Referencia: Visita Técnica de Inspección Calle 11 30A 23, barrio El Bosque – comuna La Macarena

Cordial saludo,

En atención al trámite del asunto, desde la oficina de Control Urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en cuanto a *"visita técnica ubicada en el predio Calle11 #30a23 ubicación que me da el solicitante dice que a raíz de la construcción se siente perjudicado"*

- El día 28 de agosto de 2026, el Equipo de Control Urbanístico, adelantó visita con el fin de realizar la inspección técnica a la vivienda ubicada en la dirección calle 11 30A 23 del barrio el Bosque, en donde NO se evidenciaron actividades constructivas en ejecución, ni modificaciones evidentes sobre la edificación como puede evidenciarse en el siguiente registro fotográfico:



Imagen 1. Comparativo condiciones de vivienda JULIO 2024 y AGOSTO 2026.

Respecto a las querellas de policía por aquellos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles; nos permitimos informar que estas no se inician de manera oficiosa y requiere para ello "impulso de parte", es decir, interponer una **Querella Policiva** en una Inspección Urbana de Convivencia y Paz, tal y como se establece en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016:

(…) ***ARTÍCULO 79.*** *Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querella ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:*

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados. (…)

Dicha querella policiva debe cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 0768 de 2025.

De considerarse activar este mecanismo atendiendo al derecho de postulación (artículo 79), lo debe hacer el titular(es) de la posesión o tenencia o apoderado legalmente constituido del predio que recibe la perturbación, para el caso en particular, el localizado en la dirección Calle 11 30A 23, por escrito o acercándose este(os) a alguna de las Inspecciones de Convivencia y Paz de la ciudad donde le(s) será atendida la solicitud y luego, en ambos eventos, remitida a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior para su respectivo reparto.

Importante que exprese y pruebe la persona afectada:

(i) Calidad en que interviene (poseedor o tenedor) del predio que recibe la afectación, además con indicación previa de la identificación del inmueble.

(ii) Argumente la problemática que presenta el predio (con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar).

(iii) Indique el comportamiento(s) contrario a la convivencia del que deba ocuparse el estrado policial.

(iv) Identifique la persona(s) (natural o jurídica) contra quien deba dirigirse, ésta como causante de la perturbación, es decir, quien genera el comportamiento lesivo mencionando datos generales de ley como nombre, dirección, teléfono, e-mail, etc

Finalmente, se recuerda que la competencia del equipo de control urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, está enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11** Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad*

con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Cordialmente,

BETTY JOHANA TORRES PAVAS
Profesional Universitario
Equipo de Control Urbanístico
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales